

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00715-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha doce (12) de enero de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veintitrés (23) de noviembre de 2021, adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de agosto de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00715-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **JESÚS ALBERTO GARZÓN ROMERO**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de trasladar con destino a Colpensiones la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de **JESÚS ALBERTO GARZÓN ROMERO**, lo que comprende los aportes efectuados junto con sus rendimientos, así como lo descontado por concepto de gastos de administración.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **JESÚS ALBERTO GARZÓN ROMERO**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante **JESÚS ALBERTO GARZÓN ROMERO** como afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad y en las mismas

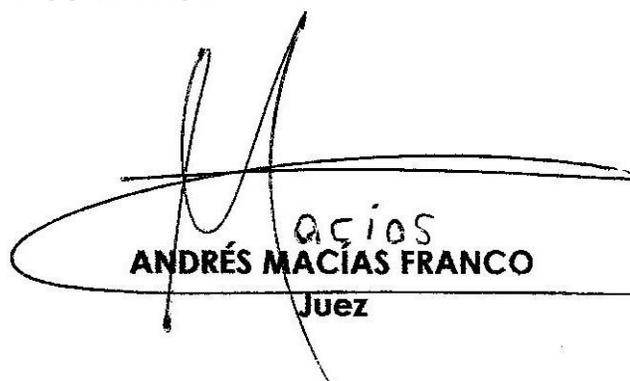
condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen declarado ineficaz.

TERCERO: Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenadas, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CI.